ANEXO CLAUSULADO CONTRATO 208 del 2025

CONTRATO DE COMODATO

CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ Y EL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ

COMODANTE	MUNICIPIO DE MONIQUIRA
NIT.	800.099.662-3
COMODATARIO	LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ
Nit No	891.800.395-1
OBJETO	"ENTREGA A TITULO DE COMODATO A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ, UN ÁREA DE TERRENO JUNTO CON SUS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES ALLÍ EXISTENTES EN LO CORRESPONDIENTE AL ÁREA Y QUE HACE PARTE DE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ CON No. MATRICULA INMOBILIARIA 083 – 16508"
TERMINO	EL PRÉSTAMO DE USO QUE SE ACUERDA TENDRÁ UN TÉRMINO DE DOS (02) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTES EN LA PLATAFORMA SECOP II, TENIENDO EN CUENTA QUE LA DESTINACIÓN ESTARÁ DIRIGIDA A LA MISIONALIDAD DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ, DADA POR EL COMODATARIO Y LA CUAL DEBE GARANTIZARSE POR UN TÉRMINO CONTINUO NO MENOR A UNA ANUALIDAD, SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ DARLO POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO DE SU DECISIÓN CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR A DOCE (12) MESES, SIN DERECHO PARA LO OTRA A INDEMNIZACIÓN ALGUNA. SI AL OPERAR LA TERMINACIÓN UNILATERAL ESTUVIESEN PENDIENTES TAREAS ESPECÍFICAS DE UN PROYECTO ESTAS CONTINUARAN DESARROLLÁNDOSE HASTA SU TERMINACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL DESARROLLO DE ESTAS TAREAS NO SOBRE PASEN DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DEL AVISO DE TERMINACIÓN DEL COMODATO. EN TODO CASO EL COMODANTE PUEDE DAR POR TERMINADO EL COMODATO, EN CUALQUIER MOMENTO CONFORME AL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A ESTE TIPO DE CONTRATOS.

Entre los suscritos: **FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.243.302 expedida en Moniquirá, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo constitucional 2024-2027, debidamente posesionado mediante Acta No. 01 de 2023 ante la Notaria Primera de Moniquirá Boyacá, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del Municipio de Moniquirá Nit. 800099662-3, por una parte, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL COMODANTE**, y **ANA MARITZA DAVILA BARON** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.367.116 expedida en Tunja, obrando en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ** con Nit 891.800.395-1, nombrada mediante Decreto No. 322 del 27 de marzo de 2024, autorizada para suscribir convenios y contratos mediante Acuerdo de junta directiva No. 007 de 2023, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominara **EL COMODATARIO**, hemos convenido de mutuo acuerdo celebrar el presente contrato de comodato previas las siguientes consideraciones y bajo las directrices previstas en las leyes vigentes correspondientes a la materia contenidas en el Código Civil Colombiano, Libro IV, Titulo XXIX, Artículos 2200 a 2220 y demás normas concordantes aplicables: **1)** Que conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia. **2)** Que la Constitución Política de

Teléfono: (+57) 608 7281124
www.moniquira-boyaca.gov.co
contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
alcaldia@moniquira-boyaca.gov.co
Calle 18 No. 4-53 Parque Simón Bolívar Código Postal 154260
Moniquirá, Boyacá Colombia

Colombia en su **Artículo 2.** Menciona que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución", en su **Artículo 45:** Reconoce el derecho de los adolescentes a la protección y a la formación integral, garantizando su participación activa en instancias públicas y privadas que atiendan su desarrollo. Y en su articulo **Artículo 49:** Declara que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, con garantía de acceso para toda la población, incluidos adolescentes y jóvenes. **3)** Que la Ley 1122 de 2007, **Artículo 33** Modifica el SGSSS y establece que el Plan Nacional de Salud Pública debe garantizar acciones en promoción de la salud sexual y reproductiva, así como de prevención de factores de riesgo en salud, priorizando poblaciones como adolescentes y jóvenes. **4)** Que la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (2003) Define como una de sus líneas estratégicas la atención integral a adolescentes, con énfasis en salud sexual y reproductiva, maternidad segura, ITS y VIH/Sida, violencia sexual, y promoción de factores protectores. Establece que los servicios deben ser diferenciados, accesibles y adaptados al contexto sociocultural de los jóvenes. **5)** Que la Resolución 3280 de 2018 Establece las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), y dentro de ellas, la ruta de promoción y mantenimiento de la salud incorpora acciones dirigidas especialmente a adolescentes y jóvenes, recomendando el funcionamiento de **Servicios de Salud Amigables** como estrategia para facilitar el acceso, continuidad y atención integral. **6)** Que la Ley 715 de 2001 Asigna a los municipios funciones en salud pública, incluyendo la gestión de recursos y la coordinación de acciones para garantizar la prestación de servicios a la población, especialmente la más vulnerable. cesión en comodato de instalaciones para salud pública es compatible con estas competencias. **7)** Que el Plan de Salud Pública Territorial 2024–2027, adoptado por el municipio, contempla como una de sus prioridades estratégicas la prevención del embarazo en adolescentes, especialmente en el grupo de 10 a 14 años, estableciendo como meta: "Disminuir la tasa específica de fecundidad adolescente de 10 a 14 años a cero nacimientos." Este objetivo se articula con la activación de rutas integrales de atención, el fortalecimiento de grupos comunitarios, el enfoque territorial y diferencial, y la creación de espacios protectores y accesibles para la atención en salud. **8)** Que dentro del El contrato de comodato proyectado tiene como finalidad apoyar la implementación de los Servicios de Salud Amigables para adolescentes y jóvenes por parte del Hospital Regional de Moniquirá, permitiendo la habilitación de un espacio exclusivo, con condiciones de confidencialidad, accesibilidad, y pertinencia cultural, que fomente el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, la prevención del embarazo adolescente, la atención en salud mental, y la promoción del autocuidado entre adolescentes y jóvenes del municipio. **9)** Esta acción responde a los lineamientos nacionales y contribuye al logro de metas del Plan Territorial de Salud Pública y del Plan de Desarrollo Municipal, vinculando esfuerzos interinstitucionales para garantizar el derecho fundamental a la salud. **10)** Adicionalmente, conforme al **artículo 355 de la Constitución**, las entidades estatales pueden celebrar contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de interés público, como lo es la prestación de servicios de salud amigables para adolescentes. **11)** Que mediante reunión de fecha veintiséis (26) de marzo de 2025, la gerencia de la E.S.E Hospital Regional de Moniquirá, y el Municipio de Moniquirá manifestaron su interés de suscribir comodato, con el objeto de recibir en préstamo de uso un inmueble del Municipio, para brindar Servicios de Salud Amigables para adolescentes y jóvenes (SSAAJ), como una estrategia nacional orientada a brindar atención integral, respetuosa, sin discriminación y adaptada a sus necesidades. **12)** Que tanto la E.S.E Hospital Regional de Moniquirá como el Municipio de Moniquirá cumplen con los requisitos establecidos para la suscripción del presente negocio jurídico. **13)** Que el Municipio es una entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado cuyas funciones entre otras están dirigidas a promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que asigne la Constitución Política, Artículos 287 y 311 entre otros. **14)** Que conforme al texto del Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **15)** Que el Plan de Desarrollo 2024-2027 "***ES EL MOMENTO DE LA VIDA, EL TERRITORIO Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE MONIQUIRÁ 2024-2027***" adoptado mediante Acuerdo N°. 007 del 30 de mayo de 2024, establece que el sector de Salud se encuentra el eje estratégico Es El Momento de la Vida y la Dignidad en el municipio de Moniquirá el cual tiene como pilar fundamental el

Teléfono: (+57) 608 7281124
www.moniquira-boyaca.gov.co
contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
alcaldia@moniquira-boyaca.gov.co
Calle 18 No. 4-53 Parque Simón Bolívar Código Postal 154260
Moniquirá, Boyacá Colombia

"*Promover la vida y la dignidad en la sociedad, **asegurando el acceso a la salud**, la justicia, la educación y la innovación para fortalecer el sistema de protección social y de justicia, y así garantizar una educación inclusiva y de calidad, impulsando la investigación científica y tecnológica, y fomentar la inclusión social y la reconciliación para construir una sociedad más equitativa y justa*". **16)** La Alcaldía de Moniquirá, está al servicio de los intereses generales de los habitantes y se desarrolla con fundamento en los principios de la función administrativa, es decir, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, buena fe, participación, responsabilidad, transparencia y coordinación. **17)** Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos. **18)** De conformidad con el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, para la celebración del Contrato de Comodato o Préstamo de Uso, en principio, el Alcalde Municipal no requiere autorización previa del Concejo Municipal, y solo debe requerirse cuando así lo haya dispuesto el Concejo Municipal expresamente mediante Acuerdo. **19)** En ese sentido, para el caso del Municipio de Moniquirá, el Honorable Concejo Municipal expidió el Acuerdo No. 016 de 2016, "***POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN QUE CONFIERE EL CONCEJO AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES***", el cual, en su artículo 2° dispuso: "***ARTÍCULO 2º.- AUTORIZACIÓN PREVIA.*** *El Alcalde Municipal de Moniquirá requerirá autorización previa y expresa del Concejo en los contratos y convenios señalados taxativamente en las normas nacionales, especialmente los descritos en el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y en los contratos que mediante la presente reglamentación se disponen a continuación: (…)* ***3.*** *Los contratos de Comodato.* ***El presente numeral no aplica para los contratos de comodato que suscriba el municipio con otra entidad pública.***". **20)** Que así las cosas, al tratarse **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ**, de una entidad pública, el Alcalde Municipal no requiere de una autorización previa, general o periódica del Concejo Municipal, para la celebración del presente Contrato de Comodato. **21)** Lo anterior se refuerza si se tiene en cuenta que, el presente contrato no transfiere el bien, no corresponde a una enajenación o compraventa de bienes muebles, acciones, cuotas partes o concesiones y no se encuentra dentro de los que la ley 136 exige autorización. Este tipo de Contrato está reglamentado por el art. 2220 y ss., del Código Civil, y para el sector público se acoge a lo dispuesto por el art. 38 de la ley 9 de 1989. Conforme al Consejo de Estado, Concepto Sala de Consulta C.E. 2238 de 2015 (Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil): "*A juicio de la Sala la lectura correcta con el propósito de que todas las disposiciones antedichas puedan tener un efecto legal útil es la siguiente: la regla general para la celebración del contrato estatal es la no intervención del Concejo Municipal en el procedimiento de contratación y por lo tanto las autorizaciones o aprobaciones que le competen a esa Corporación solo pueden requerirse de acuerdo con la Ley o con el reglamento del respectivo Concejo Municipal, antes de iniciar el procedimiento respectivo.*". "*Ahora bien, como quiera que para el caso consultado el convenio a celebrarse no se encuentra dentro de aquellos para los cuales la Ley 136 de 1994 exige autorización previa del concejo municipal, puede concluirse que este trámite solo deberá agotarse en los municipios en los que así se haya dispuesto mediante acuerdo. Dicho de otro modo, si en el municipio donde se va a celebrar el convenio no existe un acuerdo que exija tal autorización para el tipo de convenios que se planea suscribir, estos podrán celebrarse directamente por el alcalde sin necesidad de acudir previamente al concejo municipal*". **21)** De acuerdo con el fundamento legal manifestado, el representante legal del Municipio cuenta con la debida autorización para entregar el predio en comodato a **la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ** Según los estudios presentados por la Secretaría Municipal de Salud y Protección Social , es oportuno adelantar un contrato para entregar en comodato **la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ**, espacio que garantizará la implementación de los Servicios de Salud Amigables por parte del Hospital Regional de Moniquirá, permitiendo la habilitación de un espacio exclusivo, con condiciones de confidencialidad, accesibilidad, y pertinencia cultural, que fomente el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, la prevención del embarazo adolescente, la atención en salud mental, y la promoción del autocuidado entre adolescentes y jóvenes del municipio. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** "ENTREGA A TITULO DE COMODATO A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ, UN ÁREA DE

Teléfono: (+57) 608 7281124
www.moniquira-boyaca.gov.co
contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
alcaldia@moniquira-boyaca.gov.co
Calle 18 No. 4-53 Parque Simón Bolívar Código Postal 154260
Moniquirá, Boyacá Colombia

TERRENO JUNTO CON SUS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES ALLÍ EXISTENTES EN LO CORRESPONDIENTE AL ÁREA Y QUE HACE PARTE DE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ CON No. MATRICULA INMOBILIARIA 083 – 16508" **EL COMODANTE** entrega gratuitamente al **COMODATARIO** y éste recibe, a título de comodato o préstamo de uso el siguiente inmueble; predio con un área total de **242.42 m²** y la construcción en él levantada con un área de **596.19 m²,** la cual se constituye así: área de lote **242.42 m², A1 40.36 m², A2 20 m², A3 25.32 m², A4 22.43 m², A5 22.14 m², A6 21.59 m²**, propiedad del municipio de Moniquirá Boyacá, ubicado en la **calle 18 # 04 - 53** de la actual nomenclatura urbana de Moniquirá, identificado con el código catastral No. 010000000024001300000, cuyos linderos y dimensiones generales según **Libro primero, folio 012 v. a 016, bajo partida # 567, con matrículas N-84 al tomo 20 – " Casa Lote" 86 Casa, 87 "Lote Urbano" de 27 de junio de 1962** de la Ciudad de Moniquirá, Cabecera del Circuito Notarial de este nombre, provincia de Ricaurte, Departamento de Boyacá, República de Colombia, **POR EL ORIENTE:** Con predios de la misma alcaldía municipal (antiguas instalaciones de la cárcel municipal); **POR EL NORTE**: Con predios del condominio Balcones de la Riviera; **POR EL OCCIDENTE:** Con predio del señor Fabio Jaguar; y **POR EL SUR:** Con las mismas instalaciones del municipio (Patio Principal del palacio Municipal). **PARÁGRAFO PRIMERO**: Manifiesta el COMODANTE que el bien entregado en comodato es de su propiedad, del **MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ Libro primero, folio 012 v. a 016, bajo partida # 567, con matrículas N-84 al tomo 20 – " Casa Lote" 86 Casa, 87 "Lote Urbano" de 27 de junio de 1962**, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Moniquirá, registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, y matrícula inmobiliaria No. 083-16508; el cual se encuentra registrado con un avalúo **DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($2.309.436.000) M/cte.,** conforme a certificación de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Moniquirá. **CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** El bien dado en comodato es de disposición exclusiva del **COMODANTE**, se encuentran libre de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio, uso y condiciones resolutorias. **CLÁUSULA TERCERA. - DESTINACION**: El inmueble que se entrega en comodato se destinará, por parte del comodatario, exclusivamente al desarrollo de las actividades de salud (**Servicios de Salud Amigables)** impartidas por el Hospital Regional de Moniquirá, entendido que, si se le diera destinación diferente, el COMODANTE notificará por escrito al **COMODATARIO** tal situación y el bien se restituirá de inmediato al COMODANTE, con todas sus mejoras sin que haya derecho a exigir indemnización. **CLAUSULA CUARTA.- DURACIÓN DE ESTE CONTRATO**: El préstamo de uso que se acuerda tendrá un término de dos (02) años, contados a partir de la fecha de la suscripción de las partes en la plataforma **SECOP II**, teniendo en cuenta que la destinación estará dirigida a la misionalidad del Hospital Regional de Moniquirá, dada por el **COMODATARIO** y la cual debe garantizarse por un término continuo no menor a una anualidad, sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, previo aviso de su decisión con una antelación no menor a doce (12) meses, sin derecho para lo otra a indemnización alguna. Si al operar la terminación unilateral estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto estas continuaran desarrollándose hasta su terminación, siempre y cuando el desarrollo de estas tareas no sobre pasen de doce (12) meses, contados a partir del recibo del aviso de terminación del comodato. En todo caso el **COMODANTE** puede dar por terminado el **COMODATO**, en cualquier momento conforme al régimen legal aplicable a este tipo de contratos. **CLÁUSULA QUINTA.- GRATUIDAD:** El presente contrato es gratuito; por ello el comodatario no contrae obligación alguna por el uso del bien, según lo convenido; por otra parte, las obras de mantenimiento necesarias para su uso, lo mismo que las que demande la conservación, Vigilancia y custodia del inmueble, con carácter exclusivo de mantenimiento, le corresponderá hacerlas al comodatario, y restituido el bien, quedarán como de propiedad del comodante, caso en el cual no habrá por ningún motivo derecho a indemnización o compensación económica alguna a favor del comodatario. Sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes. **CLÁUSULA SEXTA. - AVALUO DEL INMUEBLE:** El avaluó es de **DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($2.309.436.000 M/cte**., conforme a certificación de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Moniquirá, tal cual se evidencia en la tabla de liquidación contenida en los estudios previos. **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:** Son obligaciones del

Teléfono: (+57) 608 7281124
www.moniquira-boyaca.gov.co
contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
alcaldia@moniquira-boyaca.gov.co
Calle 18 No. 4-53 Parque Simón Bolívar Código Postal 154260
Moniquirá, Boyacá Colombia

COMODATARIO además de las contenidas en el Código Civil y demás normas concordantes, las siguientes: **a**) Recibir el bien inmueble objeto de este comodato, a título de **COMODATARIO**. **b)** Utilizar el inmueble únicamente para los fines previstos en la cláusula tercera, pudiendo el **COMODANTE,** en caso de contravención de esta obligación, exigir la reparación de todo perjuicio y restitución inmediata del bien, (Art. 2202 Código Civil). el comodatario no será responsable por caso fortuito, a menos que: 1) Haya empleado el bien en uso indebido, o demore su restitución, salvo que aparezca que el deterioro o pérdida se hubiera producido de todas formas; 2) el caso fortuito hubiere sobrevenido por culpa suya, aunque levísima; 3) cuando, por peligro del bien prestado o el propio, haya preferido salvar el suyo; **c)** Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien, para lo cual deberá realizar las reparaciones locativas a que haya lugar cuyo alcance este limitado a mantenimientos y dará aviso a/ **COMODANTE** de las reparaciones útiles necesarias que deban efectuarse sobre el bien en forma oportuna. **d)** Responder por cualquier deterioro del bien que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado del bien que se entrega en comodato. **e)** Restituir el bien una vez vencido el plazo del comodato, en las mismas condiciones que se recibió, y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos y demás gastos relacionados con su uso, así como libre de gravámenes y afectaciones. **f)** Solicitar al **COMODANTE** autorización para la realización de mejoras adecuaciones que impliquen la ejecución de obras civiles. La realización de mejoras no dará lugar a indemnización alguna al **COMODANTE** por parte del **COMODATARIO. g)** Vigilar y custodiar el bien inmueble entregado a título de comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros y, en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso al **COMODANTE** y adelantar todos los trámites previstos en la Ley para la protección de sus derechos como **COMODATARIO** y del **COMODANTE**. **h)** Prestación de servicio de aseo. **i)** Será obligación exclusiva del comodatario responder por daños y accidentes que se llegaran a causar, tanto a terceros como a los bienes de propiedad del municipio. **j)** En el evento de requerirse obras necesarias para su uso, lo mismo que las que demande la conservación, con carácter exclusivo de mantenimiento, le corresponderá hacerlas al comodatario, y restituido el bien, quedarán como de propiedad del comodante, caso en el cual no habrá por ningún motivo derecho a indemnización o compensación económica alguna a favor del comodatario. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL COMODANTE**: **a)** Hacer entrega material del bien objeto de comodato, al comodatario. **b)** Permitir el uso del bien por parte del Comodatario, para la destinación prevista. **c)** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Comodatario. **d)** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **e)** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el comodatario. **f)** Ejercer la supervisión del contrato, para exigir al Comodatario la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **g)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **h)** Resolver las peticiones presentadas por el **COMODATARIO** en los términos contemplados por la ley. **CLÁUSULA DECIMA. - CESIÓN:** El (la) **COMODATARIO** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del **MUNICIPIO**, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Se perfecciona con la suscripción de las partes en la plataforma **SECOP II**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión por parte del Municipio de Moniquirá, será ejercida por el la Secretaría de Salud y protección social y/o quien haga sus veces o sea delegado para tal fin por escrito, quien hará seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, contenido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias en los términos del artículo 84 de la ley 1474 de 2011, y demás normatividad vigente sobre la materia. La supervisión por parte del Hospital Regional de Moniquirá será ejercida por el(la) gerente(a) del Hospital Regional de Moniquirá, y/o quien haga sus veces o sea delegado para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ENTREGA:** La entrega material del inmueble se efectuará en la fecha que de común acuerdo establezcan las partes una vez suscrito en la plataforma **SECOP II. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: El COMODATARIO** se obliga a mantener indemne al **COMODANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o de sus contratistas

Teléfono: (+57) 608 7281124
www.moniquira-boyaca.gov.co
contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
alcaldia@moniquira-boyaca.gov.co
Calle 18 No. 4-53 Parque Simón Bolívar Código Postal 154260
Moniquirá, Boyacá Colombia

o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre el **COMODANTE** y el **COMODATARIO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Comodato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comuníquese por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Comodato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - RESTITUCIÓN:** El comodatario deberá restituir el inmueble entregado en préstamo de uso, en los siguientes casos: **1)** Al vencimiento del término de que trata la cláusula anterior; **2)** Por el incumplimiento de las obligaciones del comodatario en relación con la destinación, la utilización inadecuada, o el deterioro del inmueble y muebles por su culpa; **3)** Por disolución de la persona jurídica comodataria; **4)** Por sobrevenir al comodante una situación de necesidad apremiante del inmueble; **5)** Por la terminación de los servicios a los que se destinó los bienes objeto del comodato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado en la plataforma SECOP II por el Municipio de Moniquirá y se entiende firmado con la aceptación en la plataforma. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos, el domicilio contractual será el Municipio de Moniquirá y de ejecución la - Calle 4 # 9 – 101, Barrio Ricaurte.

Para constancia se suscribe en Moniquirá Boyacá, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año Dos Mil Veinticinco (2025) y se entiende perfeccionado con la aceptación en la plataforma SECOP II

FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN

Alcalde Municipal de Moniquirá
C.C 74.243.302 de Moniquirá

ANA MARITZA DAVILA BARON

Gerente de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ
C.C 33.367.116 de Tunja

Proyectó: Héctor Andres Rodriguez Arias
Apoyo profesional - secretaria de Compras Públicas y Abastecimiento Estratégico

Revisó: Lina Yinedt Olmos Fajardo
Secretaria de Compras Públicas y Abastecimiento Estratégico

Revisó: Carlos Alberto Ibáñez Arango
Asesor Jurídico

Revisó: Miguel Angel Angulo Corredor
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Aprobó: FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN
Alcalde Municipal

Revisó: ARMANDO TIBADUIZA VARGAS
Sub Gerente Administrativo – Hospital Regional de Moniquirá

Revisó: Luis Francisco Suarez
Oficina Asesora Juridica - Hospital Regional de Moniquirá

Teléfono: (+57) 608 7281124
www.moniquira-boyaca.gov.co
contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
alcaldia@moniquira-boyaca.gov.co
Calle 18 No. 4-53 Parque Simón Bolívar Código Postal 154260
Moniquirá, Boyacá Colombia